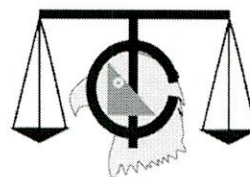




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA,

05 MAY 2022

VISTO: el Expediente N° 803/2021 Letra: C del Registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS, caratulado: "CONVENIO PAGO ART. 10 – LEY 1302 – USHUAIA INTEGRAL SOCIEDAD DEL ESTADO (INFORME CONTABLE TCP 94/2021)" y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 49/2020 Letra: TCP-SC, caratulado: "S/ CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO" se emitió la Resolución Plenaria N° 110/2021, en los términos del artículo 11 de la Ley provincial N° 1302, cuyos términos rezan: "Instrúyase al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego para que en el plazo de ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la sanción de la presente, prorrogables por el mismo plazo, determine y certifique las acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego a la fecha de sanción de la presente y desde la última certificación efectuada en virtud de la aplicación de la Ley provincial 1068. En el lapso de diez (10) días hábiles el Tribunal de Cuentas de la Provincia deberá remitir al Poder Ejecutivo de la Provincia, un informe detallado de la certificación de acreencias correspondientes de cada uno de los organismos comprendidos en el artículo que antecede".

Que así las cosas, se aperturó en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia el Expediente del Visto, adjuntando cierta documentación afín.

Que por Nota N° 89/2022 Letra: Presidencia-CPSPTF, las actuaciones del Visto fueron remitidas a este Organismo de Control, emitiéndose en consecuencia, el Informe Legal N° 108/2022 Letra: TCP-CA, con el siguiente

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Handwritten signature]

detalle de antecedentes: “A fojas 2/27 obra copia de la Resolución Plenaria N.º 110/2021 y el Informe Contable N.º 94/2021, Letra: TCP-CA, que fueran emitidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley provincial N.º 1302.

Luego a fojas 28 obra la Nota N.º 74/2021, Letra: CONTADURÍA GENERAL del 19 de agosto de 2021, donde el Contador General de la Caja de Previsión Social C.P. Guillermo José ECHAZÚ, adjuntó al Presidente: ‘(...) los certificados de acreencias de cada Organismo aportante deudor según la determinación del Tribunal de Cuentas, en los términos de la ley 1302 (...)’.

A raíz de ello, a fojas 29/30 obra la Nota N.º 240/2021, Letra: PRESIDENCIA – CPSPTF del 19 de agosto de 2021, donde el entonces Presidente de la Caja C.P. Leonardo GÓMEZ notifica al Titular de Ushuaia Integral Sociedad del Estado: ‘(...) la certificación actualizada al 19 de agosto de 2021 con origen en la determinación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia al 27 de diciembre de 2019, a los fines de regularizar el pago de la misma, bajo los preceptos de la Ley 1302’.

Más tarde, a fojas 31/35 obra la Nota UISE N.º 138/2021 del 9 de septiembre de 2021, donde el Presidente de Ushuaia Integral Sociedad del Estado Señor Silvio BOCCHICHIO se dirige al Titular de la Caja de Previsión Social: ‘(...) a fin de acreditar los pagos efectuados al organismo previsional que no figuran como cancelados en la certificación realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de TDF A. e I.A.S. y que fueran oportunamente remitidos mediante Nota UISE N.º 103/2020 a la CPSPTF.

A saber:

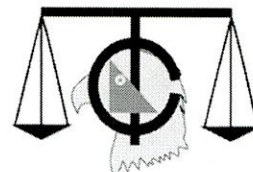
-Aportes personales: octubre y noviembre 2019 y

-Aportes Art. 1º Ley 1190: periodos enero 2018 a noviembre 2019’

A raíz de la misiva precedentemente citada, a fojas 35 vta. la Secretaria Privada de la Presidencia de la Entidad previsional Señora Mirta MALDONADO el 14 de septiembre de 2021 remite las actuaciones a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Contaduría General a los fines de que tome intervención para su análisis o ajustar en caso de corresponder.

Posteriormente, a fojas 36 obra la Nota N.º 87/2021, Letra: CONTADURÍA GENERAL del 16 de septiembre de 2021, donde Contador General C.P. Guillermo José ECHAZÚ expresa: '(...) Concluido el análisis, se informa que esta Contaduría imputó los pagos el día 27/08/2020 de acuerdo lo informado por la UISE en boleta de deposito de fs. 34 y 35.

Por tal motivo se procede a modificar la deuda consolidada por el TCP en Informe Contable N.º 094/21 Letra: TCP-CA. Descontando del total de la deuda certificada el Capital, Actualización e intereses moratorios por los conceptos Aportes Personales y Aportes Art. 1º Ley 1190, arribando a una deuda ajustada por un importe de \$ 716.951,67 al 27/12/19 (...)'.

Luego, a fojas 36 vta. la Secretaria Privada de la Presidencia de la Entidad previsional Señora Mirta MALDONADO el 23 de diciembre de 2021 remite las actuaciones a la Contaduría General a los fines de que tome intervención sobre la Nota N.º 367/2021, Letra: PRESIDENCIA referente a planes de pagos Ley provincial N.º 1302, aclarando que la Nota mencionada obra en el Expte. 1223/2021, Letra: 'C'.

A continuación se agregó la Nota N.º 367/2021, Letra: PRESIDENCIA del 22 de diciembre de 2022, donde el entonces Presidente de la Caja C.P. Leonardo GÓMEZ se dirige al Contador General C.P. Guillermo ECHAZÚ a los fines de: '(...) remitir el expediente N.º 1223/2021, al cual se le ha incorporado copia autenticada del Decreto Provincial N.º 2678/21, el cual aprueba la reglamentación de los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial N.º 1302.

Teniendo en cuenta que esta reglamentación era un instrumento necesario para poder avanzar con la cancelación de deudas certificadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante la suscripción de planes de pago, se solicita que a la brevedad se actualicen los importes adeudados por los

Organismos que a la fecha no han cancelado las deudas contempladas por la mencionada ley, ello a los efectos de notificarlos nuevamente y convocarlos a suscribir los correspondientes planes de pago’.

En respuesta a la misiva citada precedentemente, a fojas 39/40 obra la Nota N.º 03/2022, Letra: CONTADURÍA GENERAL del 4 de enero de 2022, donde el Contador General C.P. Guillermo José ECHAZÚ le informa al entonces Presidente de la CPSPTF C.P. Leonardo GÓMEZ que: ‘(...) se procedió a la actualización de las deudas certificadas por el Tribunal de Cuentas, deducidos los pagos posteriores en los casos que los hubiere, al 31 de diciembre de 2021, y se adjuntó modelo de nota que se sugiere colisionar desde esa presidencia a los Organismos aportantes morosos, convocándolos a suscribir los convenios de pagos correspondientes (...)’.

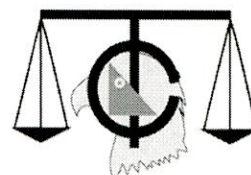
Luego, a fojas 44 obra la Nota N.º 006/2022, Letra: PRESIDENCIA – CPSPTF del 6 de enero de 2022, donde el entonces Presidente de la Caja C.P. Leonardo GÓMEZ se dirige al Titular de Ushuaia Integral Sociedad del Estado Señor Silvio BOCCHICCHIO a fin de: ‘(...) notificarle la actualización de la deuda que fuera determinada oportunamente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, por aplicación de los preceptos determinados en el art. 11 y 12 de la ley provincial 1302.

La deuda mencionada asciende al 31 de diciembre de 2021 a PESOS UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (\$1.106.731,00), y se calculó en los términos del art. 13 de la ley 1302, y la reglamentación detallada en el ANEXO I del Decreto Provincial N.º 2678/21.

Asimismo, se lo convoca a suscribir un convenio de pago, en los términos de la legislación invocada, bajo pena de hacer uso de la aplicación del débito mensual en carácter de pago a cuenta de la deuda, por la suma de hasta PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) cada uno, a ser aplicados una vez transcurridos los treinta (30) días de notificada la presente certificación de acreencia provisional’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Seguidamente, a fojas 45/46 obra la Nota N.º 40/2022, Letra: UISE del 16 de marzo de 2022, donde el Presidente de Ushuaia Integral Sociedad del Estado Señor Silvio BOCCHICCHIO remite al Presidente de la Caja de Previsión Social C.P. Carlos Alejandro IOMMI, a los efectos de informar: 'Que en el marco de la Ley Provincial N.º 1302, en virtud de lo establecido en los artículos 11º y 12º de ha determinado y certificado una deuda existente con su organismo.

Que es voluntad de nuestra empresa suscribir un convenio de pago por la deuda certificada en veinticuatro (24) cuotas, ofreciendo debitar la suma que resulte del convenio, de la cuenta bancaria del BANCO MACRO.

Es importante hacerle saber que nuestra empresa no opera con el Banco de Tierra del Fuego, y si opera con cuentas bancarias del BANCO MACRO y del BANCO NACIÓN.

Que nuestra empresa como destinataria del 'FONDO COMPENSADOR', percibe del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N.º 967/01 el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, en función del artículo 115 y 125 de la Ley 27.467, prorrogado por el artículo 72 de la Ley 27.591, en la cuenta bancaria del Banco Nación.

Asimismo, **nuestra cuenta bancaria de mayor movimiento, es la del Banco Macro, dado que desde ella se abonan los salarios de los dependientes y se perciben los servicios que presta la empresa, siendo la que cuenta bancaria que va a contar con fondos por los próximos 24 meses.**

Es importante que sepa que nuestra empresa, no percibe ninguna suma de recursos de coparticipación y/o regalías de ningún tipo ni en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, ni en ningún otro Banco, salvo la mencionada como 'FONDO COMPENSADOR' que no tiene naturaleza jurídica de regalía ni de recurso de coparticipación.

AL N

También es cierto que no siendo una entidad obligada a operar bancariamente con el Banco de la Provincia, ha mantenido desde su constitución las mismas cuentas bancarias (NACIÓN / MACRO) y en el entendimiento de que la Ley 1302, menciona como sanción en caso de no suscribir el convenio de pago sería la retención sobre recursos que ingresen en las cuentas abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, al no contar con cuenta, la operatividad de dicha sanción devendría imposible.

Es por ello que si a los fines de cumplir estrictamente con la literalidad de la norma, resulta indispensable aperturar una cuenta en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, la misma solo contaría con fondos depositados o transferidos de nuestras otras cuentas bancarias, pero que tampoco provendrían de recursos de coparticipación y/o regalías, ya que nuestra empresa no cobra.

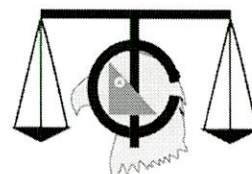
Por todo lo anterior es que se le solicita, arbitre los medios necesarios que permitan suscribir un convenio de pago por la deuda certificada en veinticuatro (24) cuotas, ofreciendo debitar la suma que resulte del convenio, de las cuenta Bancaria del BANCO MACRO” (lo resaltado no es original).

A raíz de ello a fojas 46 vta., el Titular de la Caja C.P. Carlos Alejandro IOMMI el 16 de marzo de 2022 remite la Nota citada precedentemente a la Contaduría General para que sea incorporada a estas actuaciones y dé intervención a la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos. A continuación obra pase del 17 de marzo de 2021 del Contador General C.P. Guillermo José ECHAZU al Servicio Jurídico de la Entidad.

Luego, obra a fojas 51/52 el Informe Jurídico de fecha 21 de marzo de 2022, donde el Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA concluye: ‘(...) que resultaría oportuno canalizar, que en caso de celebrarse convenio de pago con la U.I.S.E. la retención sobre recursos que ingresen a la cuenta aperturada en el Banco de la Nación Argentina por lo que, previamente, debería solicitarse al Banco Provincia de Tierra del Fuego certifique la inexistencia de Cuentas por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

parte de dicha sociedad y del Banco Nación respecto a la cuenta que cita el deudor, toda vez que en última instancia el espíritu de la norma, al expresar que los pagos se garantizarían con los recursos que se depositaren en el Banco Provincia de Tierra del Fuego lo fue con la intención que hubiera fondos, y en el caso, con los que provienen del Fondo de Compensación al Transporte Público que se acreditan en el Banco Nación cumpliría con dicho objetivo el cual es finalmente cobrar la deuda que certificara el T.P.C.

Lo señalado supra lo es, sin perjuicio de las facultades de ejecución que finalmente sigue manteniendo la Caja de Previsión Social, en orden a las previsiones del artículo 14 de la ley 1302 y del Decreto Nro. 2678/2021 que ante el incumplimiento del convenio de pago podrá iniciar las acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro vía judicial de la deuda certificada más los accesorios legales'.

Criterio compartido en el Informe N.º 17/2022 del 22 de marzo de 2022 por la Coordinadora Asuntos Jurídicos Administrativos Dra. Ana Laura BERNAL RENAUDO (fojas 53).

Por último, a fojas 54 por Nota N.º 089/2022, Letra: Presidencia – C.P.S.P.T.F., el Presidente de la Caja Previsional C.P. Carlos Alejandro IOMMI solicita a este Tribunal de Cuentas que: '(...) en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016 y en virtud de la presentación formulada por la U.I.S.E. (Ushuaia Integral Sociedad del Estado) en su calidad de deudora y con la intención de acogerse al régimen de regularización de deudas con el régimen previsional previsto en la Ley 1302.

Que, en atención a ello, la deudora manifiesta que no posee cuentas en el Banco de Tierra del Fuego donde se le acrediten recursos transferidos ni tampoco cuentas de otra naturaleza en dicho banco. Asimismo, manifiesta que no se encuentran alcanzados en la obligatoriedad establecida por el art. 6º de la Ley 1068 por su condición de sociedad del estado municipal creada por Ordenanzas 4982.

[Firma manuscrita]

Atento lo expuesto, resultaría materialmente de imposible cumplimiento lo establecido en los arts. 14 y 15 de la Ley 1302, y para ello la deudora propone debitar las sumas resultantes del convenio a celebrarse en veinticuatro (24) cuotas de las cuentas que posee en el Banco Macro o en el Banco de la Nación Argentina.

En consecuencia, se remite en consulta a fin de que se expida ese sobre la viabilidad de suscribir Convenio de Pago en el marco de la Ley 1302, y debitando las respectivas cuotas de las cuentas que posee en las entidades bancarias ofrecidas, a fin de no desnaturalizar el espíritu de la Ley y de conformidad con las opiniones legales vertidas en los informes obrantes a fojas 51/53 del expediente que se acompaña (...).

Que a continuación, se detalló la admisibilidad de la consulta y se efectuaron aclaraciones previas al análisis, en los siguientes términos:

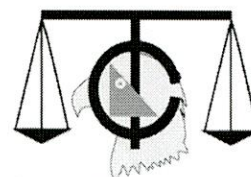
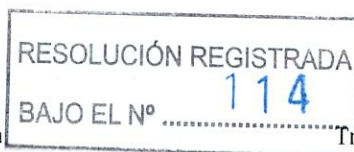
“ADMISIBILIDAD

Ahora bien, en relación a la consulta efectuada a este Tribunal, es importante recordar el procedimiento que debe cumplirse al momento de efectuar un requerimiento de asesoramiento, que fue reglado por este Órgano de Contralor en Resolución Plenaria N° 124/2016.

Así, conforme lo dispuesto por el artículo 2° inc. i) de la Ley provincial N° 50 que establece: ‘De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia’, este Tribunal sostuvo en dicho marco, que resulta relevante la función consultiva, ya que tiene por objeto brindar asesoramiento a las máximas autoridades de los Poderes del Estado, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados, a los fines de interpretar el marco jurídico vigente, colaborar en la elaboración de normas relacionadas a la hacienda pública, prevenir y corregir errores en el ámbito de su competencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En el marco de ese contexto, es importante recordar que las opiniones que brinda este Órgano de Contralor ostentan el carácter de recomendación no vinculante para las autoridades consultantes. No obstante ello, deberán fundar acabadamente su apartamiento.

Así lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación, expresando que luego de emitido el dictamen requerido: '(...) la autoridad competente para resolver cuenta con facultades suficientes como para apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad, en los supuestos en los que no comparta los criterios de la Procuración del Tesoro de la Nación' (Dictamen 266:338).

En ese orden, este Tribunal de Cuentas precisó los alcances de la función de asesoramiento y el procedimiento para un adecuado cumplimiento de la mentada facultad, debiendo tenerse en cuenta que las opiniones que brinda este Órgano en función de lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, son complementarias y en modo alguno reemplazan la asistencia originaria y esencial de los Servicios Jurídicos permanentes de la Administración Pública, ni eximen de las diferentes instancias de control que competen a este Tribunal.

Conforme a ello, se destacó en la Resolución Plenaria N.º 124/2016, que se juzga necesario que este Tribunal para emitir opinión, cuente con el dictamen previo emitido por el órgano de asesoramiento jurídico o técnico competente, toda vez que este Organismo no puede legalmente sustituir su función.

En dicha línea argumental este Tribunal sostuvo que comparte lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que ante solicitudes de asesoramiento dispone: 'Con carácter previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de las áreas o departamento de Estado relacionados con el tema en cuestión, no solo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por

evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición' (Dictámenes 199:115; 200:201; 205:106).

Además, se destaca en la Resolución mencionada, que la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50.

Así, el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016 establece: 'ARTÍCULO 1°: El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano Control.

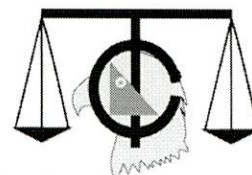
b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.

d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirven como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos. Ello conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso 3) de la Ley provincial N° 1060.

e) Que sean incluidos dictamen o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contrato de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en la disposiciones vigentes. Además, los Informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50. En caso de corresponder, deberá deberá acompañarse el proyecto de acto administrativo. (...).

Por su parte el artículo 3° establece que: "(...) Las opiniones que brinde el Tribunal de Cuentas en relación a la materia o caso sometido a consideración no constituyen control preventivo de legalidad o financiero en los términos del artículo 2° y concordantes de la ley provincial 50'.

Por último, el artículo 4° dispone que: '(...) El Tribunal de Cuentas no emitirá respuesta cuando, a criterio del Plenario de Miembros, se anticipará opinión fuera de término o del procedimiento legal respecto a una causa concreta. Tampoco se tramitarán consultas referidas a cuestiones de gestión, que impliquen el análisis de oportunidad mérito y conveniencia'.

En razón de lo antedicho, de las actuaciones traídas a estudio podemos destacar que, a fojas 51/52 luce el Informe Jurídico suscripto el 21 de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

marzo de 2022 por el abogado Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, como así mismo el Informe N.º 17/2022 de la Coordinadora de Asuntos Jurídicos Administrativos Abogada Ana Laura BERNAL RENAUDO.

De los mismos, surge la opinión donde concluyen que: '(...) resultaría oportuno canalizar, que en caso de celebrarse convenio de pago con la U.I.S.E. la retención sobre recursos que ingresen en la cuenta aperturada en el Banco de la Nación Argentina por lo que, previamente, debería solicitarse al Banco Provincia de Tierra del Fuego certifique la inexistencia de Cuentas por parte de dicha sociedad y del Banco Nación respecto a la cuenta que cita el deudor, toda vez que en última instancia el espíritu de la norma, al expresar que los pagos se garantizarían con los recursos que se depositaren en el Banco Provincia de Tierra del Fuego lo fue con la intención que hubiera fondos, y en el caso, con los que provienen del Fondo de Compensación al Transporte Público que se acreditan en el Banco Nación cumpliría con dicho objetivo el cual es finalmente cobrar la deuda que certificara el T.C.P.

Lo señalado supra lo es, sin perjuicio de las facultades de ejecución que finalmente sigue manteniendo la Caja de Previsión Social, en orden a las previsiones del artículo 14 de la Ley 1302 y del Decreto Nro. 2678/2021 que ante el incumplimiento del convenio de pago podrá iniciar las acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro vía judicial de la deuda certificada más los accesorios devengados’.

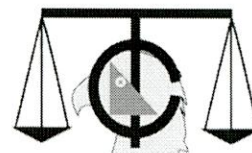
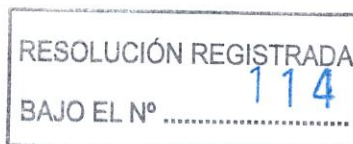
Por lo expuesto, se entiende que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en virtud del artículo 1º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 124/2016 antes referida, a los fines de que este Organismo de Control tome intervención de su competencia.

LA CONSULTA

El Presidente de la Caja Previsional C.P. Carlos Alejandro IOMMI solicita que en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016 y en virtud de la presentación formulada por la U.I.S.E. (Ushuaia Integral Sociedad del Estado) a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

fojas 45/46, en su calidad de deudora y con la intención de acogerse al régimen de regularización de deudas con el régimen previsional previsto en la Ley 1302, se analice la viabilidad de suscribir Convenio de Pago, donde se establezca debitar las respectivas cuotas de las cuentas que posee en las entidades bancarias ofrecidas distinta a la del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Ello, a fin de no desnaturalizar el espíritu de la Ley y de conformidad con las opiniones legales vertidas en los informes obrantes a fojas 51/53 del expediente que se acompaña.

ACLARACIONES PREVIAS

En primer lugar, se advierte que el presente análisis versará exclusivamente sobre el régimen jurídico aplicable a la cuestión traída a consideración y no sobre los aspectos técnicos contables, así como asuntos de oportunidad, mérito o conveniencia que resultan ajenos a la competencia funcional de este órgano asesor.

Ello, siguiendo la doctrina la Procuración del Tesoro de la Nación - en dictámenes que son aplicables al cometido específico de sus Delegaciones-, ha señalado que: 'Y que dado su carácter de organismo de asesoramiento jurídico, la función asesora de la Procuración del Tesoro de la Nación, se halla restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia asignada por ley. Por la misma razón, tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretende adoptar (Conf. Dict. 206:156; 230:155; 251:75, 295) (v. Dictámenes 258:1)'.

ANÁLISIS

Efectuadas las aclaraciones y limitaciones precedentes, y entrando al análisis jurídico en relación a la presentación formulada por la U.I.S.E. (Ushuaia Integral Sociedad del Estado) a fojas 45/46, en su calidad de deudora y con la intención de acogerse al régimen de regularización de deudas con el

régimen previsional previsto en la Ley 1302, donde propone suscribir un Convenio de Pago, donde se establezca debitar las respectivas cuotas de las cuentas que posee en las entidades bancarias ofrecidas distinta a la del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

En primer lugar, corresponde traer a colación los artículos de la Ley provincial N.º 1302 que tienen relación con el asunto en consulta.

Mediante el artículo 1º se declaró la Emergencia del Sistema de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el lapso de dos (2) años, los que se computarán a partir del 1º de enero de 2020. Asimismo la norma dispuso que el Poder Ejecutivo debería elevar a la Legislatura provincial, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, un informe circunstanciado que debería evidenciar el resultado de las medidas que la presente establezca.

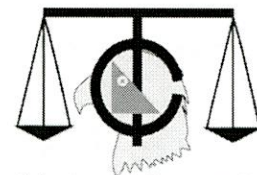
Por su parte, en el artículo 2º se delimitó que las medidas que se disponen en dicha ley están orientadas a brindar herramientas tendientes a fortalecer financieramente la Caja de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin primordial de permitir una paulatina reducción del actual déficit financiero del sistema previsional y que el mismo pueda ser gestionado y administrado de forma tal que no comprometa aún más la sustentabilidad del referido sistema, procurando alcanzar progresivamente el equilibrio que asegure a los actuales aportantes y futuros beneficiarios el acceso a los beneficios del sistema.

Luego en su artículo 10º, la Legislatura autorizó a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego a establecer convenios de pago por las contribuciones vencidas impagas a la fecha de la sanción de la citada ley, a cargo de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial.

Estableciendo, asimismo, que las jurisdicciones señaladas podrían acordar y proponer entre sí e informar a la Caja de Previsión Social de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego la compensación de deudas y acreencias mutuas con cargo al pago de deudas previsionales, las que podrían cancelarse en las mismas condiciones financieras y plazos establecidas en la citada Ley.

Seguidamente, por el artículo 11 se dispuso la instrucción al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego para que en el plazo de ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la sanción de aquella norma, prorrogables por el mismo plazo, determine y certifique las acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego a la fecha de su sanción y desde la última certificación efectuada en virtud de la aplicación de la Ley provincial 1068 y por el artículo 12 se estableció que la certificación de las acreencias previstas en el artículo anterior serían actualizadas aplicando la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco Provincia de Tierra del Fuego para el caso de las deudas que no se hayan originado a partir de lo establecido en el artículo 5° de la Ley provincial 478.

A su turno, por el artículo 13 la Legislatura de la Provincia y para el caso de las deudas determinadas que surjan del cumplimiento del artículo 11°, y que no tienen origen en el artículo 5° de la Ley provincial 478, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, una vez certificadas las acreencias, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, y las jurisdicciones y organismos deudores deberían suscribir los correspondientes convenios de pago, los que deberían cancelarse como máximo en ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por el sistema cuotas de capital más intereses. La tasa de interés de financiación serían la tasa nominal anual de plazo fijo en pesos a treinta (30) días correspondientes al sector público no financiero que fijaría el Banco Provincia de Tierra del Fuego a cada periodo.

Luego por el artículo 14, se estableció que hasta tanto se suscriban los convenios de pago mencionados anteriormente, las jurisdicciones y organismos deudores deberían abonar a la Caja de Previsión Social de la

Handwritten signature/initials

Provincia de Tierra del Fuego en forma mensual en concepto de pago a cuenta de las acreencias adeudadas, la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00).

Como así también, por el mismo artículo se dispuso que transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días para la suscripción de los convenios de pago, y estos no se hayan suscrito, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego deberían iniciar los procesos de ejecución correspondientes para el cobro de las deudas.

Llegado al artículo 15 en cuestión, el mismo prevé que los montos de las cuotas de los convenios suscritos por cada jurisdicción y organismo, serían con garantía de coparticipación y con la retención automática directa de dichas cuotas de los recursos de coparticipación y regalías que ingresen en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Agregando, que para los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y así como también las empresas públicas, **las sociedades del Estado**, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, **la retención se hará sobre recursos que ingresen en las cuentas abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.**

Por último estableció que las sumas retenidas se transferirán en forma automática a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Entrando a la consulta formulada, que versa sobre la viabilidad para la suscripción de un Convenio de Pago entre la La Caja y la UISE, donde se establezca debitar las cuotas acordadas de una cuenta bancaria distinta a la del Banco Provincia de Tierra del Fuego, entiendo que la misma se encuadra dentro de la finalidad que llevó al Poder Legislativo a sancionar la Ley provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

N.º 1302 detallada en su artículo 2º y no se contrapone con lo dispuesto en el artículo 15 de la misma.

Ello, en función a que la finalidad perseguida por la Ley provincial N.º 1302 es 'fortalecer financieramente la Caja de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin primordial de permitir una paulatina reducción del actual déficit financiero del sistema previsional' y en ese sentido se estableció, entre otras, en el artículo 15 como garantía de cumplimiento de las cuotas acordadas en los convenios suscriptos en el marco del artículo 13 la retención sobre recursos que ingresen en las cuentas abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Aquí conviene resaltar lo informado por el Titular de Ushuaia Integral Sociedad del Estado a fojas 45/46 donde manifestó que: 'Es importante que sepa que nuestra empresa, no percibe ninguna suma de recursos de coparticipación y/o regalías de ningún tipo ni en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, ni en ningún otro Banco, salvo la mencionada como 'FONDO COMPENSADOR' que no tiene naturaleza jurídica de regalía ni de recurso de coparticipación'.

Aclarando en su misiva que: 'Es importante hacerle saber que nuestra empresa no opera con el Banco de Tierra del Fuego, y si opera con cuentas bancarias del BANCO MACRO y del BANCO NACIÓN'.

Ahora bien, de conformidad como lo manifestara el Presidente de Ushuaia Integral Sociedad del Estado, la UISE, como Sociedad del Estado Municipal, no se encuentra dentro de las obligadas a operar con el Banco Provincia de Tierra del Fuego en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial y del artículo 9º de la Carta Orgánica de la Entidad Bancaria Provincial que fuera aprobada por la Ley Territorial N.º 234 y en consecuencia no sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial N.º 1302.

Ello, en función a que la Constitución Provincial en su artículo 72 establece que: ‘El Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y actuar como agente financiero del Gobierno provincial, **siendo caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos o descentralizados (...)**’; y por el artículo 9º de la Carta Orgánica del Banco Provincia de Tierra del Fuego aprobada por la Ley Territorial N.º 234 y sus modificatorias, se dispuso que: ‘El Banco será Caja obligada del Gobierno del Territorio, sus reparticiones autárquicas, descentralizadas, empresas y de las Municipalidades. (...)’, no incluyéndose a las empresas del estado municipal como la UISE dentro de las obligadas a operar con la Entidad Bancaria Provincial.

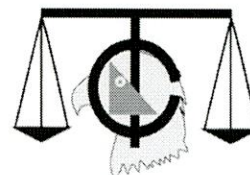
Independientemente de lo expresado, el Presidente de la Sociedad del Estado Municipal en la Nota N.º 40/2022, Letra: UISE del 16 de marzo de 2022 (fojas 45/46) expresó: ‘(...) Que es voluntad de nuestra empresa suscribir un convenio de pago por la deuda certificada en veinticuatro (24) cuotas, **ofreciendo debitar la suma que resulte del convenio, de la cuenta bancaria del BANCO MACRO**’.

En tal sentido, y en atención a que la propuesta efectuada por Ushuaia Integral Sociedad del Estado, se encuadra con la finalidad perseguida por la Ley provincial N.º 1302 que es ‘fortalecer financieramente la Caja de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin primordial de permitir una paulatina reducción del actual déficit financiero del sistema previsional’, no encuentro obstáculos normativos que impidan a la Entidad Previsional la suscripción de un convenio de pago con la U.I.S.E. en las condiciones propuestas a fojas 45/46.

En otro orden, y en atención a que el servicio jurídico de la Entidad Previsional aconsejó que las cuotas pactadas se debiten de la cuenta bancaria de titularidad de la UISE que posee en el Banco Nación y no de la del Banco Macro, es preciso recomendar se revea y analice este criterio en función a lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

mencionado a fojas 45/46 en la Nota N.º 40/2022, Letra: UISE del 16 de marzo de 2022, donde el Presidente de Ushuaia Integral Sociedad del Estado Señor Silvio BOCCHICCHIO manifestó: '(...) Que es voluntad de nuestra empresa suscribir un convenio de pago por la deuda certificada en veinticuatro (24) cuotas, ofreciendo debitar la suma que resulte del convenio, de la cuenta bancaria del BANCO MACRO.

(...) Asimismo, **nuestra cuenta bancaria de mayor movimiento, es la del Banco Macro, dado que desde ella se abonan los salarios de los dependientes y se perciben los servicios que presta la empresa, siendo la que cuenta bancaria que a a contar con fondos por los próximos 24 meses.**

(...) **Por todo lo anterior es que se le solicita, arbitre los medios necesarios que permitan suscribir un convenio de pago por la deuda certificada en veinticuatro (24) cuotas, ofreciendo debitar la suma que resulte del convenio, de las cuenta Bancaria del BANCO MACRO' (lo resaltado no es original)".**

Que finalmente y en función de todo lo expuesto, se emitió la siguiente conclusión: "(...) en función a la finalidad perseguida por la Ley provincial N.º 1302 dispuesta en su artículo 2º, no encuentro obstáculos normativos que impidan a la Caja la suscripción de un convenio de pago con la U.I.S.E. (Ushuaia Integral Sociedad del Estado) en las condiciones propuestas a fojas 45/46.

En otro orden, y en atención a que el servicio jurídico de la Entidad Previsional aconsejó que las cuotas pactadas se debiten de la cuenta bancaria de titularidad de la UISE que posee en el Banco Nación y no de la del Banco Macro, es preciso recomendar se revea y analice este criterio en función a lo mencionado a fojas 45/46 en la Nota N.º 40/2022, Letra: UISE del 16 de marzo de 2022.

Sin otra consideración, se elevan las presentes para continuidad del trámite".

[Handwritten signature]

Que seguidamente, por Nota Interna N° 1038/2022 Letra: TCP-CL, la Coordinadora de la Secretaría Legal compartió los términos del Informe Legal citado y elevó el Expediente del Visto al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte el criterio vertido en el Informe Legal N° 108/2022 Letra: TCP-CA, cuyos alcances se limitan únicamente a los hechos y circunstancias sometidos a consulta, correspondiendo en esta instancia, comunicar las consideraciones allí emitidas al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia y dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el pedido de asesoramiento cursado en el Expediente del Visto.

Que la presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

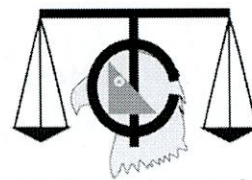
ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 108/2022 Letra: TCP-CA, íntegramente transcrito en la presente; dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con remisión de las actuaciones, al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, C.P. Carlos A. IOMMI.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 114



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo, al Secretario Legal a cargo y por su intermedio, a la Coordinadora Legal y al letrado dictaminante; y al Secretario Contable a cargo para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 114 /2022.

C. P. N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 108/2022

Letra: T.C.P. -C.A.

Cde.: Expte. N° 803-C-2021

Ushuaia, 27 de abril de 2022.

SEÑORA COORDINADORA LEGAL

DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Viene a esta Secretaria Legal, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de la Caja de Previsión Social caratulado: *"CONVENIO DE PAGO ART. 10 – LEY 1302 – USHUAIA INTEGRAL SOCIEDAD DEL ESTADO (INFORME CONTABLE TCP 94/2021)"*, procediéndose a su análisis.

ANTECEDENTES

A fojas 2/27 obra copia de la Resolución Plenaria N.º 110/2021 y el Informe Contable N.º 94/2021, Letra: TCP-CA, que fueran emitidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley provincial N.º 1302.

Luego a fojas 28 obra la Nota N.º 74/2021, Letra: CONTADURIA GENERAL del 19 de agosto de 2021, donde el Contador General de la Caja de Previsión Social C.P. Guillermo José ECHAZU, adjuntó al Presidente: *"(...) los certificados de acreencias de cada Organismo aportante deudor según la determinación del Tribunal de Cuentas, en los términos de la ley 1302 (...)".*

A raíz de ello, a fojas 29/30 obra la Nota N.º 240/2021, Letra: PRESIDENCIA – CPSPTF del 19 de agosto de 2021, donde el entonces Presidente de la Caja C.P. Leonardo GÓMEZ notifica al Titular de Ushuaia Integral Sociedad del Estado: *“(…) la certificación actualizada al 19 de agosto de 2021 con origen en la determinación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia al 27 de diciembre de 2019, a los fines de regularizar el pago de la misma, bajo los preceptos de la Ley 1302”*.

Más tarde, a fojas 31/35 obra la Nota UISE N.º 138/2021 del 9 de septiembre de 2021, donde el Presidente de Ushuaia Integral Sociedad del Estado Señor Silvio BOCCHICHIO se dirige al Titular de la Caja de Previsión Social: *“(…) a fin de acreditar los pagos efectuados al organismo previsional que no figuran como cancelados en la certificación realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de TDF A. e I.A.S. y que fueran oportunamente remitidos mediante Nota UISE N.º 103/2020 a la CPSPTF*.

A saber:

-Aportes personales: octubre y noviembre 2019 y

-Aportes Art. 1º Ley 1190: periodos enero 2018 a noviembre 2019”

A raíz de la misiva precedentemente citada, a fojas 35 vta. la Secretaria Privada de la Presidencia de la Entidad previsional Señora Mirta MALDONADO el 14 de septiembre de 2021 remite las actuaciones a la Contaduría General a los fines de que tome intervención para su análisis o ajustar en caso de corresponder.

Posteriormente, a fojas 36 obra la Nota N.º 87/2021, Letra: CONTADURIA GENERAL del 16 de septiembre de 2021, donde Contador General C.P. Guillermo José ECHAZU expresa: *“(…) Concluido el análisis, se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

informa que esta Contaduría imputó los pagos el día 27/08/2020 de acuerdo lo informado por la UISE en boleta de deposito de fs. 34 y 35.

Por tal motivo se procede a modificar la deuda consolidada por el TCP en Informe Contable N.º 094/21 Letra: TCP-CA. Descontando del total de la deuda certificada el Capital, Actualización e intereses moratorios por los conceptos Aportes Personales y Aportes Art. 1º Ley 1190, arribando a una deuda ajustada por un importe de \$ 716.951,67 al 27/12/19 (...)"

Luego, a fojas 36 vta. la Secretaria Privada de la Presidencia de la Entidad provisional Señora Mirta MALDONADO el 23 de diciembre de 2021 remite las actuaciones a la Contaduría General a los fines de que tome intervención sobre la Nota N.º 367/2021, Letra: PRESIDENCIA referente a planes de pagos Ley provincial N.º 1302, aclarando que la Nota mencionada obra en el Expte. 1223/2021, Letra: "C".

A continuación se agregó la Nota N.º 367/2021, Letra: PRESIDENCIA del 22 de diciembre de 2022, donde el entonces Presidente de la Caja C.P. Leonardo GÓMEZ se dirige al Contador General C.P. Guillermo ECHAZU a los fines de: "(...) remitir el expediente N.º 1223/2021, al cual se le ha incorporado copia autenticada del Decreto Provincial N.º 2678/21, el cual aprueba la reglamentación de los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial N.º 1302.

Teniendo en cuenta que esta reglamentación era un instrumento necesario para poder avanzar con la cancelación de deudas certificadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante la suscripción de planes de pago, se solicita que a la brevedad se actualicen los importes adeudados por los Organismos que a la fecha no han cancelado las deudas contempladas por la

46

mencionada ley, ello a los efectos de notificarlos nuevamente y convocarlos a suscribir los correspondientes planes de pago”.

En respuesta a la misiva citada precedentemente, a fojas 39/40 obra la Nota N.º 03/2022, Letra: CONTADURIA GENERAL del 4 de enero de 2022, donde el Contador General C.P. Guillermo José ECHAZU le informa al entonces Presidente de la CPSPTF C.P. Leonardo GÓMEZ que: “(...) *se procedió a la actualización de las deudas certificadas por el Tribunal de Cuentas, deducidos los pagos posteriores en los casos que los hubiere, al 31 de diciembre de 2021, y se adjuntó modelo de nota que se sugiere colisionar desde esa presidencia a los Organismos aportantes morosos, convocándolos a suscribir los convenios de pagos correspondientes (...)*”.

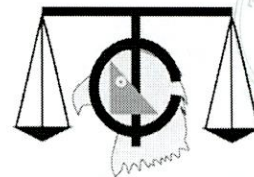
Luego, a fojas 44 obra la Nota N.º 006/2022, Letra: PRESIDENCIA – CPSPTF del 6 de enero de 2022, donde el entonces Presidente de la Caja C.P. Leonardo GÓMEZ se dirige al Titular de Ushuaia Integral Sociedad del Estado Señor Silvio BOCCHICCHIO a fin de: “(...) *notificarle la actualización de la deuda que fuera determinada oportunamente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, por aplicación de los preceptos determinados en el art. 11 y 12 de la ley provincial 1302.*

La deuda mencionada asciende al 31 de diciembre de 2021 a PESOS UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (\$1.106.731,00), y se calculó en los términos del art. 13 de la ley 1302, y la reglamentación detallada en el ANEXO I del Decreto Provincial N.º 2678/21.

Asimismo, se lo convoca a suscribir un convenio de pago, en los términos de la legislación invocada, bajo pena de hacer uso de la aplicación del débito mensual en carácter de pago a cuenta de la deuda, por la suma de hasta PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) cada uno, a ser aplicados una vez



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

transcurridos los treinta (30) días de notificada la presente certificación de acreencia provisional".

Seguidamente, a fojas 45/46 obra la Nota N.º 40/2022, Letra: UISE del 16 de marzo de 2022, donde el Presidente de Ushuaia Integral Sociedad del Estado Señor Silvio BOCCHICCHIO remite al Presidente de la Caja de Previsión Social C.P. Carlos Alejandro IOMMI, a los efectos de informar:

"Que en el marco de la Ley Provincial N.º 1302, en virtud de los establecido en los artículos 11º y 12º de ha determinado y certificado una deuda existente con su organismo.

Que es voluntad de nuestra empresa suscribir un convenio de pago por la deuda certificada en veinticuatro (24) cuotas, ofreciendo debitar la suma que resulte del convenio, de la cuenta bancaria del BANCO MACRO.

Es importante hacerle saber que nuestra empresa no opera con el Banco de Tierra del Fuego, y si opera con cuentas bancarias del BANCO MACRO y del BANCO NACIÓN.

Que nuestra empresa como destinataria del 'FONDO COMPENSADOR', percibe del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N.º 967/01 el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, en función del artículo 115 y 125 de la Ley 27.467, prorrogado por el artículo 72 de la Ley 27.591, en la cuenta bancaria del Banco Nación.

Asimismo, nuestra cuenta bancaria de mayor movimiento, es la del Banco Macro, dado que desde ella se abonan los salarios de los dependientes y

A

se perciben los servicios que presta la empresa, siendo la que cuenta bancaria que va a contar con fondos por los próximos 24 meses.

Es importante que sepa que nuestra empresa, no percibe ninguna suma de recursos de coparticipación y/o regalías de ningún tipo ni en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, ni en ningún otro Banco, salvo la mencionada como 'FONDO COMPENSADOR' que no tiene naturaleza jurídica de regalía ni de recurso de coparticipación.

También es cierto que no siendo una entidad obligada a operar bancariamente con el Banco de la Provincia, ha mantenido desde su constitución las mismas cuentas bancarias (NACIÓN / MACRO) y en el entendimiento de que la Ley 1302, menciona como sanción en caso de no suscribir el convenio de pago sería la retención sobre recursos que ingresen en las cuentas abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, al no contar con cuenta, la operatividad de dicha sanción devendría imposible.

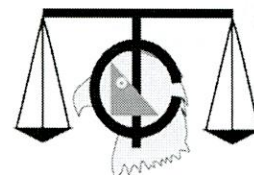
Es por ello que si a los fines de cumplir estrictamente con la literalidad de la norma, resulta indispensable aperturar una cuenta en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, la misma solo contaría con fondos depositados o transferidos de nuestras otras cuentas bancarias, pero que tampoco provendrían de recursos de coparticipación y/o regalías, ya que nuestra empresa no cobra.

Por todo lo anterior es que se le solicita, arbitre los medios necesarios que permitan suscribir un convenio de pago por la deuda certificada en veinticuatro (24) cuotas, ofreciendo debitar la suma que resulte del convenio, de las cuenta Bancaria del BANCO MACRO" (lo resaltado no es original).

A raíz de ello a fojas 46 vta., el Titular de la Caja C.P. Carlos Alejandro IOMMI el 16 de marzo de 2022 remite la Nota citada precedentemente a la Contaduría General para que sea incorporada a estas actuaciones y dé



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

intervención a la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos. A continuación obra pase del 17 de marzo de 2021 del Contador General C.P. Guillermo José ECHAZU al Servicio Jurídico de la Entidad.

Luego, obra a fojas 51/52 el Informe Jurídico de fecha 21 de marzo de 2022, donde el Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA concluye: *"(...) que resultaría oportuno canalizar, que en caso de celebrarse convenio de pago con la U.I.S.E. la retención sobre recursos que ingresen a la cuenta aperturada en el Banco de la Nación Argentina por lo que, previamente, debería solicitarse al Banco Provincia de Tierra del Fuego certifique la inexistencia de Cuentas por parte de dicha sociedad y del Banco Nación respecto a la cuenta que cita el deudor, toda vez que en última instancia el espíritu de la norma, al expresar que los pagos se garantizarían con los recursos que se depositaren en el Banco Provincia de Tierra del Fuego lo fue con la intención que hubiera fondos, y en el caso, con los que provienen del Fondo de Compensación al Transporte Público que se acreditan en el Banco Nación cumpliría con dicho objetivo el cual es finalmente cobrar la deuda que certificara el T.P.C.*

Lo señalado supra lo es, sin perjuicio de las facultades de ejecución que finalmente sigue manteniendo la Caja de Previsión Social, en orden a las previsiones del artículo 14 de la ley 1302 y del Decreto Nro. 2678/2021 que ante el incumplimiento del convenio de pago podrá iniciar las acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro vía judicial de la deuda certificada más los accesorios legales".

Criterio compartido en el Informe N.º 17/2022 del 22 de marzo de 2022 por la Coordinadora Asuntos Jurídicos Administrativos Dra. Ana Laura BERNAL RENAUDO (fojas 53).

Por último, a fojas 54 por Nota N.º 089/2022, Letra: Presidencia – C.P.S.P.T.F., el Presidente de la Caja Previsional C.P. Carlos Alejandro IOMMI solicita a este Tribunal de Cuentas que: *“(...) en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016 y en virtud de la presentación formulada por la U.I.S.E. (Ushuaia Integral Sociedad del Estado) en su calidad de deudora y con la intención de acogerse al régimen de regularización de deudas con el régimen previsional previsto en la Ley 1302.*

Que, en atención a ello, la deudora manifiesta que no posee cuentas en el Banco de Tierra del Fuego donde se le acrediten recursos transferidos ni tampoco cuentas de otra naturaleza en dicho banco. Asimismo, manifiesta que no se encuentran alcanzados en la obligatoriedad establecida por el art. 6º de la Ley 1068 por su condición de sociedad del estado municipal creada por Ordenanzas 4982.

Atento lo expuesto, resultaría materialmente de imposible cumplimiento lo establecido en los arts. 14 y 15 de la Ley 1302, y para ello la deudora propone debitar las sumas resultantes del convenio a celebrarse en veinticuatro (24) cuotas de las cuentas que posee en el Banco Macro o en el Banco de la Nación Argentina.

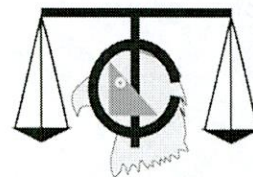
En consecuencia, se remite en consulta a fin de que se expida ese sobre la viabilidad de suscribir Convenio de Pago en el marco de la Ley 1302, y debitando las respectivas cuotas de las cuentas que posee en las entidades bancarias ofrecidas, a fin de no desnaturalizar el espíritu de la Ley y de conformidad con las opiniones legales vertidas en los informes obrantes a fojas 51/53 del expediente que se acompaña (...)

ADMISIBILIDAD

Ahora bien, en relación a la consulta efectuada a este Tribunal, es importante recordar el procedimiento que debe cumplirse al momento de efectuar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

un requerimiento de asesoramiento, que fue reglado por este Órgano de Contralor en Resolución Plenaria N° 124/2016.

Así, conforme lo dispuesto por el artículo 2º inc. i) de la Ley provincial N° 50 que establece: *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia"*, este Tribunal sostuvo en dicho marco, que resulta relevante la función consultiva, ya que tiene por objeto brindar asesoramiento a las máximas autoridades de los Poderes del Estado, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados, a los fines de interpretar el marco jurídico vigente, colaborar en la elaboración de normas relacionadas a la hacienda pública, prevenir y corregir errores en el ámbito de su competencia.

En el marco de ese contexto, es importante recordar que las opiniones que brinda este Órgano de Contralor ostentan el carácter de recomendación no vinculante para las autoridades consultantes. No obstante ello, deberán fundar acabadamente su apartamiento.

Así lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación, expresando que luego de emitido el dictamen requerido: *"(...) la autoridad competente para resolver cuenta con facultades suficientes como para apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad, en los supuestos en los que no comparta los criterios de la Procuración del Tesoro de la Nación"* (Dictámen 266:338).

En ese orden, este Tribunal de Cuentas precisó los alcances de la función de asesoramiento y el procedimiento para un adecuado cumplimiento de la mentada facultad, debiendo tenerse en cuenta que las opiniones que brinda este

Handwritten signature

Órgano en función de lo dispuesto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, son complementarias y en modo alguno reemplazan la asistencia originaria y esencial de los Servicios Jurídicos permanentes de la Administración Pública, ni eximen de las diferentes instancias de control que competen a este Tribunal.

Conforme a ello, se destacó en la Resolución Plenaria N.º 124/2016, que se juzga necesario que este Tribunal para emitir opinión, cuente con el dictamen previo emitido por el órgano de asesoramiento jurídico o técnico competente, toda vez que este Organismo no puede legalmente sustituir su función.

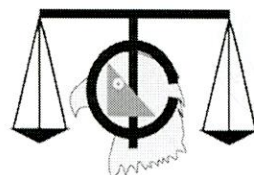
En dicha línea argumental este Tribunal sostuvo que comparte lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que ante solicitudes de asesoramiento dispone: *“Con carácter previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de las áreas o departamento de Estado relacionados con el tema en cuestión, no solo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición”* (Dictámenes 199:115; 200:201; 205:106).

Además, se destaca en la Resolución mencionada, que la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50.

Así, el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016 establece: *“ARTÍCULO 1º: El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará
bajo las siguientes condiciones:

a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este
Órgano Control.

b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera
clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra
información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida.
Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación,
cuando el caso así lo requiera.

d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios
Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el
tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i)
Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y
circunstancias que sirven como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis
específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y
iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables
al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con
Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir
la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y
Técnica, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos. Ello
conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso 3) de la Ley provincial
N° 1060.

e) Que sean incluidos dictamen o informes técnicos emitidos por el
órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese

(v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contrato de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en la disposiciones vigentes. Además, los Informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50. En caso de corresponder, deberá acompañarse el proyecto de acto administrativo. (...).

Por su parte el artículo 3º establece que: "(...) Las opiniones que brinde el Tribunal de Cuentas en relación a la materia o caso sometido a consideración no constituyen control preventivo de legalidad o financiero en los términos del artículo 2º y concordantes de la ley provincial 50".

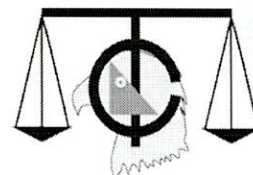
Por último, el artículo 4º dispone que: "(...) El Tribunal de Cuentas no emitirá respuesta cuando, a criterio del Plenario de Miembros, se anticipará opinión fuera de término o del procedimiento legal respecto a una causa concreta. Tampoco se tramitarán consultas referidas a cuestiones de gestión, que impliquen el análisis de oportunidad mérito y conveniencia".

En razón de lo antedicho, de las actuaciones traídas a estudio podemos destacar que, a fojas 51/52 luce el Informe Jurídico suscripto el 21 de marzo de 2022 por el abogado Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, como así mismo el Informe N.º 17/2022 de la Coordinadora de Asuntos Jurídicos Administrativos Abogada Ana Laura BERNAL RENAUDO.

De los mismos, surge la opinión donde concluyen que: "(...) resultaría oportuno canalizar, que en caso de celebrarse convenio de pago con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

la U.I.S.E. la retención sobre recursos que ingresen en la cuenta aperturada en el Banco de la Nación Argentina por lo que, previamente, debería solicitarse al Banco Provincia de Tierra del Fuego certifique la inexistencia de Cuentas por parte de dicha sociedad y del Banco Nación respecto a la cuenta que cita el deudor, toda vez que en última instancia el espíritu de la norma, al expresar que los pagos se garantizarían con los recursos que se depositaren en el Banco Provincia de Tierra del Fuego lo fue con la intención que hubiera fondos, y en el caso, con los que provienen del Fondo de Compensación al Transporte Público que se acreditan en el Banco Nación cumpliría con dicho objetivo el cual es finalmente cobrar la deuda que certificara el T.C.P.

Lo señalado supra lo es, sin perjuicio de las facultades de ejecución que finalmente sigue manteniendo la Caja de Previsión Social, en orden a las previsiones del artículo 14 de la Ley 1302 y del Decreto Nro. 2678/2021 que ante el incumplimiento del convenio de pago podrá iniciar las acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro vía judicial de la deuda certificada más los accesorios devengados”.

Por lo expuesto, se entiende que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en virtud del el artículo 1º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016 antes referida, a los fines de que este Organismo de Control tome intervención de su competencia.

LA CONSULTA

El Presidente de la Caja Previsional C.P. Carlos Alejandro IOMMI solicita que en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016 y en virtud de la presentación formulada por la U.I.S.E. (Ushuaia Integral Sociedad del Estado) a fojas 45/46, en su calidad de deudora y con la intención de acogerse al régimen

de regularización de deudas con el régimen previsional previsto en la Ley 1302, se analice la viabilidad de suscribir Convenio de Pago, donde se establezca debitar las respectivas cuotas de las cuentas que posee en las entidades bancarias ofrecidas distinta a la del Banco Provincia de Tierra del Fuego. Ello, a fin de no desnaturalizar el espíritu de la Ley y de conformidad con las opiniones legales vertidas en los informes obrantes a fojas 51/53 del expediente que se acompaña.

ACLARACIONES PREVIAS

En primer lugar, se advierte que el presente análisis versará exclusivamente sobre el régimen jurídico aplicable a la cuestión traída a consideración y no sobre los aspectos técnicos contables, así como asuntos de oportunidad, mérito o conveniencia que resultan ajenos a la competencia funcional de este órgano asesor.

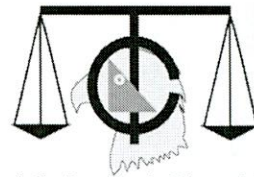
Ello, siguiendo la doctrina la Procuración del Tesoro de la Nación -en dictámenes que son aplicables al cometido específico de sus Delegaciones-, ha señalado que: *“Y que dado su carácter de organismo de asesoramiento jurídico, la función asesora de la Procuración del Tesoro de la Nación, se halla restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia asignada por ley. Por la misma razón, tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretende adoptar (Conf. Dict. 206:156; 230:155; 251:75, 295) (v. Dictámenes 258:1)”*.

ANÁLISIS

Efectuadas las aclaraciones y limitaciones precedentes, y entrando al análisis jurídico en relación a la presentación formulada por la U.I.S.E. (Ushuaia Integral Sociedad del Estado) a fojas 45/46, en su calidad de deudora y con la intención de acogerse al régimen de regularización de deudas con el régimen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

62

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

previsional previsto en la Ley 1302, donde propone suscribir un Convenio de Pago, donde se establezca debitar las respectivas cuotas de las cuentas que posee en las entidades bancarias ofrecidas distinta a la del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

En primer lugar, corresponde traer a colación los artículos de la Ley provincial N.º 1302 que tienen relación con el asunto en consulta.

Mediante el artículo 1º se declaró la Emergencia del Sistema de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el lapso de dos (2) años, los que se computarán a partir del 1º de enero de 2020. Asimismo la norma dispuso que el Poder Ejecutivo debería elevar a la Legislatura provincial, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, un informe circunstanciado que debería evidenciar el resultado de las medidas que la presente establezca.

Por su parte, en el artículo 2º se delimitó que las medidas que se disponen en dicha ley están orientadas a brindar herramientas tendientes a fortalecer financieramente la Caja de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin primordial de permitir una paulatina reducción del actual déficit financiero del sistema previsional y que el mismo pueda ser gestionado y administrado de forma tal que no comprometa aún más la sustentabilidad del referido sistema, procurando alcanzar progresivamente el equilibrio que asegure a los actuales aportantes y futuros beneficiarios el acceso a los beneficios del sistema.

6

Luego en su artículo 10º, la Legislatura autorizó a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego a establecer convenios de pago por las contribuciones vencidas impagas a la fecha de la sanción de la citada ley, a cargo de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial.

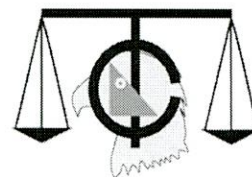
Estableciendo, asimismo, que las jurisdicciones señaladas podrían acordar y proponer entre sí e informar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego la compensación de deudas y acreencias mutuas con cargo al pago de deudas previsionales, las que podrían cancelarse en las mismas condiciones financieras y plazos establecidas en la citada Ley.

Seguidamente, por el artículo 11 se dispuso la instrucción al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego para que en el plazo de ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la sanción de aquella norma, prorrogables por el mismo plazo, determine y certifique las acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego a la fecha de su sanción y desde la última certificación efectuada en virtud de la aplicación de la Ley provincial 1068 y por el artículo 12 se estableció que la certificación de las acreencias previstas en el artículo anterior serían actualizadas aplicando la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco Provincia de Tierra del Fuego para el caso de las deudas que no se hayan originado a partir de lo establecido en el artículo 5º de la Ley provincial 478.

A su turno, por el artículo 13 la Legislatura de la Provincia y para el caso de las deudas determinadas que surjan del cumplimiento del artículo 11º, y que no tienen origen en el artículo 5º de la Ley provincial 478, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, una vez certificadas las acreencias, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, y las jurisdicciones y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

62

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

organismos deudores deberían suscribir los correspondientes convenios de pago, los que deberían cancelarse como máximo en ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por el sistema cuotas de capital más intereses. La tasa de interés de financiación serían la tasa nominal anual de plazo fijo en pesos a treinta (30) días correspondientes al sector público no financiero que fijaría el Banco Provincia de Tierra del Fuego a cada periodo.

Luego por el artículo 14, se estableció que hasta tanto se suscriban los convenios de pago mencionados anteriormente, las jurisdicciones y organismos deudores deberían abonar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego en forma mensual en concepto de pago a cuenta de las acreencias adeudadas, la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00).

Como así también, por el mismo artículo se dispuso que transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días para la suscripción de los convenios de pago, y estos no se hayan suscrito, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego deberían iniciar los procesos de ejecución correspondientes para el cobro de las deudas.

Llegado al artículo 15 en cuestión, el mismo prevé que los montos de las cuotas de los convenios suscritos por cada jurisdicción y organismo, serían con garantía de coparticipación y con la retención automática directa de dichas cuotas de los recursos de coparticipación y regalías que ingresen en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Agregando, que para los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y así como también las empresas públicas, **las sociedades del**

Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, **la retención se hará sobre recursos que ingresen en las cuentas abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.**

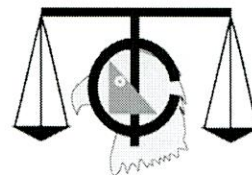
Por último estableció que las sumas retenidas se transferirán en forma automática a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Entrando a la consulta formulada, que versa sobre la viabilidad para la suscripción de un Convenio de Pago entre la La Caja y la UISE, donde se establezca debitar las cuotas acordadas de una cuenta bancaria distinta a la del Banco Provincia de Tierra del Fuego, entiendo que la misma se encuadra dentro de la finalidad que llevó al Poder Legislativo a sancionar la Ley provincial N.º 1302 detallada en su artículo 2º y no se contrapone con lo dispuesto en el artículo 15 de la misma.

Ello, en función a que la finalidad perseguida por la Ley provincial N.º 1302 es *“fortalecer financieramente la Caja de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin primordial de permitir una paulatina reducción del actual déficit financiero del sistema previsional”* y en ese sentido se estableció, entre otras, en el artículo 15 como garantía de cumplimiento de las cuotas acordadas en los convenios suscriptos en el marco del artículo 13 la retención sobre recursos que ingresen en las cuentas abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Aquí conviene resaltar lo informado por el Titular de Ushuaia Integral Sociedad del Estado a fojas 45/46 donde manifestó que: *“Es importante que sepa que nuestra empresa, no percibe ninguna suma de recursos de coparticipación y/o regalías de ningún tipo ni en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, ni en ningún otro Banco, salvo la mencionada como ‘FONDO COMPENSADOR’ que no tiene naturaleza jurídica de regalía ni de recurso de coparticipación”.*

Aclarando en su misiva que: *“Es importante hacerle saber que nuestra empresa no opera con el Banco de Tierra del Fuego, y si opera con cuentas bancarias del BANCO MACRO y del BANCO NACIÓN”.*

Ahora bien, de conformidad como lo manifestara el Presidente de Ushuaia Integral Sociedad del Estado, la UISE, como Sociedad del Estado Municipal, no se encuentra dentro de las obligadas a operar con el Banco Provincia de Tierra del Fuego en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial y del artículo 9° de la Carta Orgánica de la Entidad Bancaria Provincial que fuera aprobada por la Ley Territorial N.º 234 y en consecuencia no sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial N.º 1302.

Ello, en función a que la Constitución Provincial en su artículo 72 establece que: *“El Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y actuar como agente financiero del Gobierno provincial, siendo caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos o descentralizados (...)”*; y por el artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco Provincia de Tierra del Fuego aprobada por la Ley Territorial N.º 234 y sus modificatorias, se dispuso que: *“El Banco será Caja obligada del*

Gobierno del Territorio, sus reparticiones autárquicas, descentralizadas, empresas y de las Municipalidades. (...).”, no incluyéndose a las empresas del estado municipal como la UISE dentro de las obligadas a operar con la Entidad Bancaria Provincial.

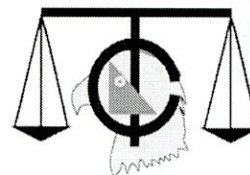
Independientemente de lo expresado, el Presidente de la Sociedad del Estado Municipal en la Nota N.º 40/2022, Letra: UISE del 16 de marzo de 2022 (fojas 45/46) expresó: “(...) *Que es voluntad de nuestra empresa suscribir un convenio de pago por la deuda certificada en veinticuatro (24) cuotas, ofreciendo debitar la suma que resulte del convenio, de la cuenta bancaria del BANCO MACRO*”.

En tal sentido, y en atención a que la propuesta efectuada por Ushuaia Integral Sociedad del Estado, se encuadra con la finalidad perseguida por la Ley provincial N.º 1302 que es “*fortalecer financieramente la Caja de la Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin primordial de permitir una paulatina reducción del actual déficit financiero del sistema previsional*”, no encuentro obstáculos normativos que impidan a la Entidad Previsional la suscripción de un convenio de pago con la U.I.S.E. en las condiciones propuestas a fojas 45/46.

En otro orden, y en atención a que el servicio jurídico de la Entidad Previsional aconsejó que las cuotas pactadas se debiten de la cuenta bancaria de titularidad de la UISE que posee en el Banco Nación y no de la del Banco Macro, es preciso recomendar se revea y analice este criterio en función a lo mencionado a fojas 45/46 en la Nota N.º 40/2022, Letra: UISE del 16 de marzo de 2022, donde el Presidente de Ushuaia Integral Sociedad del Estado Señor Silvio BOCCHICCHIO manifestó:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

"(...) Que es voluntad de nuestra empresa suscribir un convenio de pago por la deuda certificada en veinticuatro (24) cuotas, ofreciendo debitar la suma que resulte del convenio, de la cuenta bancaria del BANCO MACRO.

*(...) Asimismo, **nuestra cuenta bancaria de mayor movimiento, es la del Banco Macro, dado que desde ella se abonan los salarios de los dependientes y se perciben los servicios que presta la empresa, siendo la que cuenta bancaria que a a contar con fondos por los próximos 24 meses.***

(...) Por todo lo anterior es que se le solicita, arbitre los medios necesarios que permitan suscribir un convenio de pago por la deuda certificada en veinticuatro (24) cuotas, ofreciendo debitar la suma que resulte del convenio, de las cuenta Bancaria del BANCO MACRO" (lo resaltado no es original).

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y en función a la finalidad perseguida por la Ley provincial N.º 1302 dispuesta en su artículo 2º, no encuentro obstáculos normativos que impidan a la Caja la suscripción de un convenio de pago con la U.I.S.E. (Ushuaia Integral Sociedad del Estado) en las condiciones propuestas a fojas 45/46.

En otro orden, y en atención a que el servicio jurídico de la Entidad Previsional aconsejó que las cuotas pactadas se debiten de la cuenta bancaria de titularidad de la UISE que posee en el Banco Nación y no de la del Banco Macro,

es preciso recomendar se revea y analice este criterio en función a lo mencionado a fojas 45/46 en la Nota N.º 40/2022, Letra: UISE del 16 de marzo de 2022.

Sin otra consideración, se elevan las presentes para continuidad del trámite.


Dr. Pablo M. F. RUSSO
Abogado
Mat. N° 775 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA